

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Alcalde de Melgar de Fernamental me comunica que en aquella localidad se halla recogida una vaca que se encontraba abandonada, de las señas siguientes:

De dos años, pelo pardo, con una cadena al cuello y cornamenta abierda.

La persona a quien pertenezca dicho semoviente puede dirigirse a la Alcaldía de Melgar de Fernamental.

Burgos 7 de diciembre de 1942.

EL GOBERNADOR.

Manuel Illera García de Lago

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Ciriaco Landa, como Presidente de la Sociedad «Electra de Valdegovia» y en nombre de la misma, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de otra ya instalada perteneciente a la misma Sociedad, suministre energía eléctrica a los pueblos de San Millán, San Zadornil, Arroyo y Villafraja, pertenecientes todos ellos a la provincia de Burgos.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión, acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde de Jurisdicción de San Za-

dornil, único término municipal a que afectan las obras, se halla unida al expediente.

Resultando: Que con el trazado de las líneas se cruzan los caminos vecinales de Arroyo de San Zadornil a la carretera de Alava y el de Villafraja a Arroyo de San Zadornil, el monte «Arcena», algunos caminos municipales, sendas y cauces de pequeña importancia y terrenos de dominio público, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excelentísima Diputación Provincial, Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Burgos y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios, y que no se ha producido reclamación alguna,

En virtud de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21) he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad «Electra de Valdegovia» para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, siendo prolongación de otra de la misma Sociedad instalada en la provincia de Alava, suministre energía eléctrica a los pueblos de San Millán, San Zadornil, Arroyo y Villafraja, todos del Ayuntamiento de la Jurisdicción de San Zadornil de la provincia de Burgos.

2.ª Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el tendido y explotación de las referidas líneas de transporte y como consecuencia de tal declaración, se concede la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los caminos del Estado, así como sobre el camino vecinal de Arroyo

de San Zadornil a la carretera de Alava y el de Villafraja a Arroyo de San Zadornil, líneas telefónicas y telegráficas, caminos municipales, sendas, cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por el peticionario y firmado por el Ingeniero de Caminos D. Luis Ribed, han de ocuparse o ser afectados por las líneas antes citadas.

Asimismo se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad privada que se ocupan con el tendido de las mencionadas líneas y cuya relación nominal de propietarios aparece publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos del día 25 de octubre de 1940, entendiéndose impuesta esta servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y su Reglamento de 27 de marzo de 1919.

3.ª Las obras se ejecutarán de conformidad con el proyecto mencionado, salvo las modificaciones que sea preciso introducir en el mismo por efecto de las presentes condiciones.

4.ª La línea de transporte será aérea, de alambre de cobre electrolítico de cuatro (4) milímetros de diámetro como mínimo.

5.ª La altura mínima del hilo sobre el suelo será de seis (6) metros y para ello la longitud mínima de los postes será de nueve metros y cincuenta centímetros (9,50) quedando fuera de la tierra en una longitud de ocho (8) metros. Su diámetro mínimo en la sección de empotramiento será de veintidos (22) centímetros. El vano de separación entre postes no podrá ser mayor de cincuenta (50) metros.

6.ª Los postes de cruces de caminos provinciales, los de origen y fin de línea, poste seccionador y el anterior al transformador del pueblo de Arroyo, irán sujetos con viguetas metálicas o macizos de hormigón enterrados un metro y cincuenta centímetros en el suelo. Los postes de cruce de caminos municipales se aproximarán entre sí todo lo posible para que el vano de cruce sea el mínimo.

7.ª No se permitirá que la línea de alta tensión se tienda sobre edificios, ya sea en el interior de los pueblos o aislados.

8.ª No se permitirá el empleo

de vientos o tirantes metálicos para contrarrestar esfuerzos laterales, empleándose tornapuntas de madera o postes pareados.

9.ª En los vanos de cruces sobre los caminos vecinales y municipales, sobre sitios frecuentados y sobre las huertas y cercados en las inmediaciones de los pueblos, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que soportan los conductores y haciéndose la unión del conductor y fiador con ataduras soldadas y espaciadas, cuando más, un metro.

10. Se evitarán los cruces de líneas de alta y baja tensión, pero si excepcionalmente fuera indispensable efectuar alguno, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para este caso establece el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas respecto a los postes en cuanto a colocación, altura, separación y arriostramiento y a la suspensión y distancia entre los conductores de las líneas que se crucen.

11. En las cabinas destinadas a la colocación de los transformadores, así como en la instalación de éstos, se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento antes citado, instalándose aparatos de protección, desconectores de alta y baja tensión, evitándose los cruces de conductores de diferente tensión.

12. El concesionario queda obligado al abono de los arbitrios y canon que tiene establecidos o en lo sucesivo establezca la Excelentísima Diputación provincial por concesión de licencias y ocupación de las vías provinciales y sus servidumbres.

13. Las obras deberán quedar terminadas con arreglo a las condiciones en que se otorgue la concesión, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique la concesión, y se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, sin perjuicio de la que ha de realizarse por la Delegación de Industria de la provincia.

14. En el cruce de la línea con el monte público «Arcena», se cumplirán las siguientes condiciones:

a) El concesionario se obliga a mantener en perfecto estado de limpieza la faja de ocupación, conforme a las instrucciones de la Administración Forestal, así como a respetar los derechos y servidumbres legales existentes en la misma, disponiendo en los cruces de caminos que el personal de aquélla determine, los medios de seguridad señalados en el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

b) El concesionario será responsable de los daños que se observen en el monte, en una anchura de 200 metros a uno y otro lado del eje de la línea, si no denuncia al autor de la infracción en el término de cuatro días.

c) El concesionario será asimismo responsable de los accidentes que puedan sobrevenir tanto al arbolado como a las personas y animales, que sean debidos a defectos de instalación o conservación de la línea, incluyendo entre aquéllos los incendios.

d) En el momento que se establezca el seguro de incendios, en montes, el concesionario vendrá obligado a satisfacer, a su costa, el aumento que la prima aseguradora experimente por el hecho de hallarse atravesado el monte por la línea eléctrica cuya instalación se solicita.

e) El concesionario no podrá impedir en la faja de ocupación el tránsito de personas y ganados indispensables para la realización de los distintos disfrutes forestales y para la gestión técnica y vigilancia del monte.

f) La Administración forestal declarará la caducidad de la concesión con arreglo a las Leyes y audiencia del interesado, tanto si el concesionario, faltase al cumplimiento de cualquiera de las presentes condiciones, como si a juicio de aquélla hubiese dejado en abandono la explotación de la línea solicitada, durante cinco años, reintegrándose entonces al monte la faja de servidumbre, sin derecho a reclamación alguna.

g) El concesionario quedará sujeto a cuanto previene la Legislación forestal vigente que tenga aplicación a los incidentes que por cualquier motivo puedan ocurrir en el disfrute objeto de concesión, aún cuando dichos incidentes no están previstos en el presente pliego de condiciones, a todo lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente y a cuantas disposiciones existen o puedan aplicarse en lo sucesivo sobre la materia.

15. Terminadas las instalaciones y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe al reconocimiento de la línea de transporte y al de las partes de las redes de distribución que afectan al dominio público y obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta en el que se haga constar si las obras son objeto del reconocimiento y en las condiciones debidas para ser puestas en servicio. La referida

acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que, para la puesta en servicio de las redes de distribución en el interior de los pueblos, será precisa además la autorización del Ayuntamiento respectivo, previo reconocimiento e informe al mismo de la Delegación de Industria de la provincia.

16. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

17. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de junio de 1902 y R. O. de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato de trabajo y en la Ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907, y en su reglamento de 23 de marzo y 24 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

18. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso por tales modificaciones.

19. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y presentado la póliza de 150 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y efectos consiguientes.

Burgos 12 de noviembre 1942.
=El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Carreteras.-Expropiaciones.

A los efectos del artículo 37 de la Ley de Expropiación forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el día 23 del presente mes de diciembre, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Valdeande, y horas de diez a una de su mañana y de dos a cuatro de su tarde, el pago de los terrenos ocupados con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Gumiel de Hizán a Huerta de Rey, trozo 1.º.

Los propietarios interesados o sus representantes con poder suficiente y con las hojas de aprecio redactadas por el Perito de la Administración, deberán presentarse en dicha Alcaldía a percibir la can-

tididad que les corresponda por la tasación de sus fincas expropiadas.

Burgos 3 de diciembre de 1942.
=El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Propietarios a quienes afecta el pago y número de las fincas expropiadas.

2, 75' y 98'. — Ayuntamiento de Valdeande.

5, 19, 40 y 46'. — Manuel Abejón.

16 y 92. — Melchor Abejón.

24. — Dorotea Abejón.

45. — Pedro Abejón.

82. — Vidal Abejón.

89. — Francisco Alvarez.

50. — Faustino Camino.

96. — Vicente Hierro.

7, 43, 55 y 74. — Silvestre Hernando.

3, 21, 35, 38, 44, 52 y 99. — Pablo Abejón.

17 y 71. — Valentín Abejón.

42. — Paciano Abejón.

79 y 81. — Margarita Abejón.

98. — Ildefonso Abejón.

26. — Faustino Camino y Francisco Peña.

61 y 80. — José Carazo.

120, 113 y 118. — Máximo Herrero.

8. — Eustasio Hernando.

104. — Cirila Hernando.

22, 39' y 111. — Estanislao Hernando.

58 y 67. — Cenón Herrero.

76 y 119. — Vicente Herrero.

9 y 59. — Eulogio Maestre.

31. — Antonino Miranda.

53. — Alberto Merino.

78. — Bonifacio Miranda.

105, 59 y 75. — Pedro Nogales.

20 y 70. — José Peña.

57 y 69. — Venancio Peña.

62. — Maximino Peña.

101 y 106. — Adrián Peña.

41. — Afrodisio del Pozo.

54, 73 y 116. — Gregorio del Pozo.

68'. — Florencio Tejada.

48 y 108. — Cosme Vicario.

97. — Euliquiano Vicario.

103 y 110. — Doroteo Vicario.

94. — Ildefonso Espejo.

95'. — N. N. (desconocido).

6 y 13. — Telesforo Vicario.

46. — Atico Hernando.

18 y 86. — Fernando Herrero.

33. — Tomás Herrero.

60. — Julián Herrero.

100. — Bernarda Hernando.

87 y 91. — Sixto Herrero.

12, 65 y 85. — Gregorio Martín.

51. — Daniel Martín.

64. — Guillermo Martín.

121. — Alberto Marino.

67'. — Silvino Nogales.

23. — Valentín Peña.

4, 39 y 107. — Florancio del Pozo.

27. — Casto Pozo.

28. — Gregorio Peña.

37, 72 y 83. — Juan Peña.

48 y 63. — Evaristo del Pozo.

95. — Juan Torres.

77. — Paula Vicario.

90. — Crispulo Vicario.

102. — Nemesio Vicario.

112'. — Andrés Vicario.

114. — Salvador Gutiérrez.

112. — Ildefonso Espeja.

115 y 117. — Emilio Gil.

10 y 34. — Felipe Vicario.

11, 47, 88 y 93. — Faustino Vicario.

25. — Máximo Vicario.

29, 68 y 109. — Celedonio Vicario.

30. — Francisco Vicario.

32. — Antonio Vicario.

36. — Alico Vicario.

49. — Tiburcio Vicario.

Juzgado de 1.ª Instancia de Roa.

D. Manuel de la Cruz Presa, Juez de instrucción de esta villa,

Por la presente hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se anuncia públicamente que se hallan vacantes los cargos de Fiscal municipal de Roa y Juez municipal de Villaescusa de Roa.

Las personas que soliciten dichos cargos deberán presentar con las instancias, debidamente reintegradas, y acompañadas de la correspondiente póliza de la Mutualidad judicial, los documentos que estimen necesarios, de conformidad con las disposiciones vigentes, en término de treinta días naturales, ante este Juzgado de instrucción.

Roa 28 de noviembre de 1942.
=Manuel de la Cruz.

Alcaldía de La Cueva de Roa.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento y Mambriña de Castrejón, con la dotación anual de 3.500 pesetas.

Las instancias se dirigirán a esta Alcaldía, debidamente reintegradas, a partir de los diez días de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Los solicitantes deberán pertenecer a la 2.ª categoría del Cuerpo de Secretarios, presentando certificado del Gobierno Civil que acredite su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y, caso de no haber solicitantes pertenecientes al Cuerpo, será adjudicada la plaza al que justifique haber desempeñado Secretaría por más tiempo.

La Cueva de Roa 26 de noviembre de 1942. =El Alcalde, Modesto Cabornero.

Alcaldía de Hoyales de Roa.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 3.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes, que habrán de pertenecer al Cuerpo de Secretarios e incluidos en el escalafón de tercera categoría, habrán de reunir además las condiciones de pertenecer también a F. E. T. y de las J. O. N. S., y por tanto, adicto a la Causa Nacional.

El plazo para solicitar dicha vacante, será el de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Hoyales 2 de diciembre de 1942.
=El Alcalde, Valeriano Arranz.

ANUNCIOS PARTICULARES

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1511